

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, comunicándole que ha regresado el Despacho Comisorio No. 020-2023, adiado el 25 de agosto de 2023, debidamente diligenciado. Así mismo, se informa a la señora Juez, que, dentro de la Diligencia de Secuestro, se colige que **NO** se presentó oposición a la misma. **Igualmente**, se allega la respuesta presentada por el Banco Popular S.A., así como el informe presentado por la sociedad Inmolegal S.A.S, entidad que funge como sociedad secuestre dentro del presente asunto, correspondiente al mes de octubre del año vigente; visibles en los PDF 078, 094 y 095. Cartago, Valle del Cauca. Sírvase Proveer. Octubre-31-2023.

OSCAR RODRIGO VILLA
CLAVIJOSECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Demandante: VANTI S.A.
Demandado: LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00108-00
Auto:1747

Debidamente diligenciado el [Despacho Comisorio No. 020-2023](#), librado por esta Oficina Judicial el 25 de agosto de 2023, mediante el cual se exhortó a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para que llevara a cabo la diligencia de **secuestro** de la cuota parte del bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-41097**, perteneciente en tal proporción a la demandada **LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE**; se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso, debido a que el comisionado en cita, atendió satisfactoriamente la orden de realizar la comentada diligencia.

Así mismo, analizada la diligencia subexamine se observa que la sociedad secuestre **INMOLEGAL S.A.S**, actuó en la referida diligencia; por tal motivo, deberá confirmarse a tal sociedad de la Justicia en cita, en el cargo para el cual fue nombrada.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes procesales el contenido de la respuesta proveniente del **BANCO POPULAR S.A.**; visible en el PDF [094.-RespuestaBancoPopularSA.pdf](#); el cual da cuenta de la medida cautelar de embargo que fue decretada al interior del presente proceso; concerniente con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada, informando el **Banco Popular S.A.**; que verificado los registros de las cuentas de ahorro, corriente y CDTs, han encontrado lo siguiente: No es posible

proceder con la aplicación de la medida cautelar proferida por este despacho, debido a que la demandada relacionada en la solicitud, no presenta cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con dicha entidad bancaria.

En cuanto a la documentación obrante en el infolio digital de la página 02_98, signado por la sociedad secuestre en éste, en el cual consta el informe mensual de la administración de la cuota parte del bien inmueble objeto de cautela correspondiente al mes de octubre año que avanza, esta Administradora de Justicia **ORDENA** agregarlo al expediente y se **DEJA** en conocimiento de las partes intervinientes en este proceso para los fines legales pertinentes.

Sin ahondar en más consideraciones legales, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V):

R E S U E L V E

Primero. - **ALLÉGUESE** al expediente el Despacho Comisorio No. 020-2023, adiado el 25 de agosto de 2.023, procedente de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social; a través del cual se llevó a cabo la diligencia de **secuestro** ordenada en este proceso; reposando en lo sucesivo la respectiva actuación, en el archivo 078 de este expediente digital, para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Segundo. - **CONFIRMAR** como Auxiliar de la Justicia a la sociedad **INMELEGAL S.A.S** en el cargo de **SECUESTRE**, relacionado con la cuota parte del bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-41097**; perteneciente en tal proporción a la demandada **LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE**.

De tal manera, **AUTORÍZASE** a la mencionada sociedad **INMOLEGAL S.A.S**, para que continúe ejerciendo sus funciones en forma legal, bajo la observancia de los deberes que dicho cargo le impone, incluido el de rendir **informe mensual** sobre su gestión; así como los derechos que la misma ley le concede.

Tercero: **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes procesales el contenido de la respuesta proveniente del **BANCO POPULAR S.A.**, por las razones expuestas.

Cuarto: **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes procesales el contenido del informe presentado por la sociedad secuestre **INMOLEGAL S.A.S**, por las razones expuestas.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **NOVIEMBRE 02 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7836ab962b8c92cb5a020843a3861ae6ad7a0cad08c6bafc434cd78d18eb841**

Documento generado en 01/11/2023 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>